

**FORMULA INDICACIONES AL PROYECTO
DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE
MODIFICA EL GOBIERNO JUDICIAL Y
CREA UN CONSEJO DE NOMBRAMIENTOS
JUDICIALES (BOLETÍN N° 17193-07).**

Santiago, 07 de abril de 2025.

N° 030-373/

Honorable Cámara de Diputadas y Diputados:

**A S.E. EL
PRESIDENTE
DE LA H.
CÁMARA DE
DIPUTADAS Y
DIPUTADOS**

En uso de mis facultades constitucionales, vengo en formular las siguientes indicaciones al proyecto del rubro, a fin de que sean consideradas durante la discusión del mismo en el seno de esta H. Corporación:

AL ARTÍCULO ÚNICO

1) Para modificarlo en el siguiente sentido:

a) Reemplázase el literal b) de su numeral 1) por el siguiente:

"b) Reemplázase su numeral 13 por el siguiente:

"13°.- Velar por la conducta ministerial de los jueces y demás empleados del Poder Judicial y requerir, con tal objeto, a la fiscalía judicial para que realice las investigaciones por faltas disciplinarias y a la probidad y, si hubiere mérito bastante, entable la correspondiente acusación ante el Tribunal de Conducta Judicial;"."

b) Agrégase el siguiente numeral 2), nuevo, readecuándose el orden correlativo de los numerales siguientes:

"2) Agrégase, en el literal c) del numeral 2) del artículo 52, entre la palabra "justicia" y la conjunción "y" que le sigue, la frase ", del Fiscal Judicial de la Corte Suprema".".

c) Reemplázase su numeral 2), que ha pasado a ser numeral 3), por el siguiente:

"3) Modifícase el artículo 57 en el siguiente sentido:

a) Reemplázase, en su numeral 9), la conjunción "y" y la coma que la precede por un punto y coma.

b) Reemplázase, en su numeral 10), el punto y final por la expresión ", y".

c) Agrégase el siguiente numeral 11), nuevo:

"11) Los integrantes del Consejo de Nombramientos Judiciales.".".

d) Reemplázase, en el literal a) de su numeral 7), que ha pasado a ser numeral 8), la expresión "tribunal competente" por la expresión "Tribunal de Conducta Judicial".

e) Modifícase el artículo 80 bis que agrega su numeral 8), que ha pasado a ser numeral 9), en el siguiente sentido:

i) Reemplázase, en su inciso primero, la frase "jueces y funcionarios" por la frase "los jueces".

ii) Reemplázase, en su inciso segundo, la expresión "los

tribunales que una ley orgánica constitucional señale" por la frase "el Tribunal de Conducta Judicial. Con todo, en ningún caso procederá iniciar un proceso disciplinario por decisiones contenidas en resoluciones judiciales dictadas en asuntos jurisdiccionales."

iii) Agrégase el siguiente inciso tercero, nuevo:

"Los fiscales judiciales no podrán ejercer funciones jurisdiccionales."

f) Agrégase el siguiente numeral 10), nuevo, readecuándose el orden correlativo de los numerales siguientes:

"10) Agrégase el siguiente artículo 80 ter, nuevo:

"Artículo 80 ter.- Los procedimientos por faltas disciplinarias y a la probidad que realice la Fiscalía Judicial serán conocidas y resueltas por un Tribunal de Conducta Judicial.

El tribunal estará formado por tres jueces, los que serán sorteados en cada ocasión de entre aquellos que no hayan sido sancionados por faltas a la conducta funcionaria. De las resoluciones que dicte el tribunal solo se podrá recurrir ante un nuevo Tribunal de Conducta Judicial, constituido bajo las mismas reglas por jueces distintos de aquellos que dictaron la resolución recurrida.

La ley orgánica constitucional señalada en el inciso final del artículo anterior determinará la forma del establecimiento del Tribunal de Conducta Judicial, los mecanismos del sorteo y designación de sus integrantes y las reglas del procedimiento para el ejercicio de sus facultades disciplinarias."

AL ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO

2) Para modificarlo en el siguiente sentido:

a) Agrégase, en su literal a), entre la expresión "57 N°11," y el guarismo "78" que le sigue, la expresión "76,".

b) Suprímese su literal c), readecuándose el orden correlativo de los literales siguientes.

c) Modifícase su literal d), que ha pasado a ser c), en el siguiente sentido:

i) Reemplázase, en su encabezado, la frase "Las modificaciones realizadas al artículo 80 bis, sobre las atribuciones de la Fiscalía Judicial" por la frase "Las modificaciones realizadas al numeral 13 del artículo 32 y los nuevos artículos 80 bis y 80 ter, sobre las atribuciones de la Fiscalía Judicial y el Tribunal de Conducta Judicial".

ii) Suprímese, en su ordinal i), la expresión "y del Escalafón del Personal de Empleados".

iii) Suprímese, en su ordinal ii), la expresión "y funcionarios".

AL ARTÍCULO SEXTO TRANSITORIO

3) Para reemplazar la expresión "76 bis" por la expresión "76 ter".

ARTÍCULO OCTAVO TRANSITORIO, NUEVO

4) Para agregar el siguiente artículo octavo transitorio, nuevo:

"Artículo octavo.- Las modificaciones introducidas por esta reforma constitucional no se aplicarán a las investigaciones disciplinarias que hubieren iniciado antes de su entrada en vigencia, las que se regirán, hasta su total tramitación, por las disposiciones vigentes a la época de su iniciación."

ARTÍCULO NOVENO TRANSITORIO, NUEVO

5) Para agregar el siguiente artículo noveno transitorio, nuevo:

"Artículo noveno.- En tanto no entre en vigencia la ley señalada en el inciso final del artículo 80 bis, los sorteos prescritos en el artículo 80 ter serán realizados por la Corporación Administrativa del Poder Judicial, a partir de un listado que incluya a todos los jueces que cumplan la condición indicada en el inciso segundo del artículo 80 ter y no hubieren sido designados para integrar el Consejo de Nombramientos Judiciales. En el mismo sorteo se deberán designar además tres jueces suplentes.

Durante este periodo, los procedimientos disciplinarios que inicie la Fiscalía Judicial se regirán por las normas que se establecen en los incisos siguientes.

Recibida una denuncia, o conocida la actuación u omisión que pudiere dar lugar a responsabilidad disciplinaria o faltas a la probidad, la Fiscalía Judicial dispondrá la respectiva investigación, salvo que la denuncia adolezca de manifiesta falta de fundamento o verosimilitud, en cuyo caso se desestimará

de plano por resolución fundada, ordenándose su archivo.

La resolución que dé inicio formal al procedimiento deberá contener una descripción de los hechos a investigar, las personas involucradas y la designación del funcionario o funcionaria de la Fiscalía Judicial que deberá instruir el proceso indagatorio.

Quien instruya el procedimiento deberá ordenar prontamente la notificación a la persona afectada. La misma resolución deberá ser remitida a la Corporación Administrativa del Poder Judicial para efectos de que realice el sorteo indicado en el inciso primero de este artículo. Una vez realizado el sorteo de sus integrantes titulares y suplentes, quedará radicada la competencia del Tribunal de Conducta Judicial.

De todas las actuaciones y diligencias que realice la o el instructor de la investigación deberá dejarse registro escrito, el cual podrá ser consultado por la persona afectada.

La duración de la investigación será de un plazo de treinta días corridos, contados desde la dictación de la resolución que le da inicio, término que podrá ser prorrogado por el Tribunal de Conducta Judicial, mediante resolución fundada, por una sola vez y por igual plazo, a requerimiento del instructor del procedimiento.

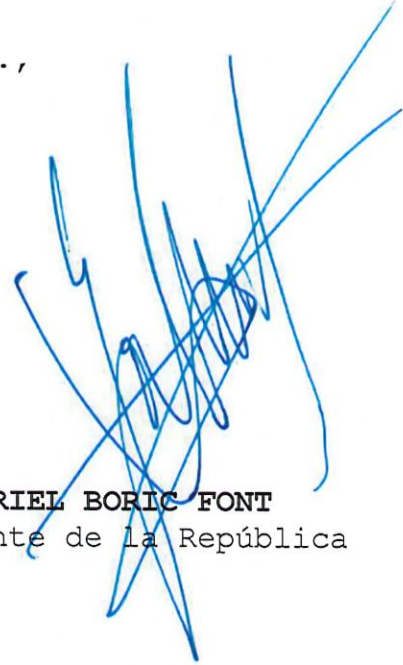
Dentro de los cinco días siguientes a haberse agotado la investigación o, en su caso, al cumplimiento del plazo señalado en el inciso anterior, la Fiscalía Judicial decretará su cierre, de oficio o a petición de parte, solicitando el sobreseimiento de la causa o bien formulando cargos en contra de la persona

investigada ante el Tribunal de Conducta Judicial.

El Tribunal decidirá el sobreseimiento o la aplicación de sanciones a la persona acusada, y podrá disponer las medidas disciplinarias pertinentes.

En todo lo que no sea contrario a lo dispuesto por esta reforma constitucional, continuarán rigiendo las disposiciones vigentes relativas a los procedimientos disciplinarios de los integrantes del Poder Judicial.”.

Dios guarde a V.E.,



GABRIEL BORIC FONT
Presidente de la República



JAIME GAJARDO FALCÓN
Ministro de Justicia
y Derechos Humanos